



RESOLUCION R-N° 1133-2026

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 02 OCT 2026

Expte. N° 99/2026-REC-UNSa

VISTO la presentación efectuada por la Lic. Stella Maris MIMESSI SORMANI, Secretaria General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (APUNSa); y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita la urgente revisión de la situación de las agentes María de los Ángeles ÁVILA y Paola Macarena ÁVILA, quienes se desempeñaban como personal Nodocente No Permanente y cuyas designaciones finalizaron el día 31 de julio de 2026. Expresa que la situación de las agentes requiere un tratamiento jurídico particular, en razón de que participaron como candidatas oficializadas en el proceso electoral de delegados gremiales de APUNSa, y que en virtud de los resultados del proceso electoral, las agentes se encontrarían comprendidas en la tutela especial prevista por el Artículo 50 de la Ley N° 23.551, que protege a los candidatos no electos durante el período legal establecido, siempre que se encuentren cumplidos los recaudos previstos por la normativa.

QUE por tal razón, requiere se disponga la inmediata intervención del servicio permanente de Asesoría Jurídica y se suspenda cualquier decisión que consolide definitivamente la exclusión de las mencionadas agentes mientras se sustancia el análisis jurídico solicitado, a fin de evitar eventuales consecuencias derivadas de una aplicación de la medida que pudiera resultar incompatible con las garantías de libertad sindical.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictámen N° 24.053 en el cual expresa lo que se transcribe textualmente a continuación:

"Se giran las actuaciones a este servicio jurídico a fin de que el mismo emita opinión con relación a la nota suscripta por la Secretaria General de APUNSA -Lic. Stella Maris Mimessi- mediante la cual solicita la revisión de la situación laboral de las agentes María de los Ángeles y Paola Macarena, ambas Ávila, quienes se desempeñaban como personal Nodocente No Permanente y cuyas designaciones finalizaron el 31/7/26. Motiva su petición el hecho de que la situación de ambas presenta características particulares que requieren un tratamiento jurídico específico, toda vez que participaron como candidatas oficializadas en el proceso electoral de delegados gremiales de APUNSa.

Manifiesta en su nota que ambas candidaturas fueron debidamente oficializadas y las agentes obtuvieron, en el proceso electoral, un porcentaje de votos superior al mínimo del cinco por ciento (5%) previsto por el artículo 50 de la Ley de Asociaciones Sindicales, por lo que se encontrarían comprendidas en la tutela especial que protege a los candidatos no electos durante el período legal establecido, siempre que se encuentren cumplidos los recaudos previstos por la normativa.

En su nota sostiene que la condición de candidatas gremiales de las agentes fue oportunamente comunicada en forma fehaciente a las autoridades de la Universidad, por lo que la empleadora tenía conocimiento de ello, y consecuentemente se encuentran alcanzadas por las garantías de tutela sindical del artículo 50 de la Ley N° 23.551.

Alude, que en particular, debe tenerse presente que la tutela sindical protege a los candidatos durante el período posterior legalmente establecido, impidiendo que puedan ser despedidos, suspendidos o sufrir modificaciones en sus condiciones de trabajo sin que exista justa causa y, en su caso, previa exclusión judicial de la garantía. Entiende que corresponde determinar si la finalización de las designaciones, el 31/7/26 implica, en los hechos, la privación de sus puestos de trabajo durante el período en que se encuentran amparadas por la tutela sindical.

Asimismo, solicita que hasta tanto exista un pronunciamiento jurídico específico sobre la cuestión, se adopten las medidas necesarias para evitar la consolidación de una situación que pudiera afectar la garantía sindical de las agentes. Adjunta documentación referente a la comunicación realizada a la Universidad y actas de oficialización. A todo evento me remito a la lectura de su presentación.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 99/2026-REC-UNSa

En este estado se procede a emitir opinión.

Como es sabido, mediante ACTA ACUERDO Nº 8 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, de fecha 01/09/2023, homologada por Res. CS Nº 372/23, se designó a la Sra. Paola Macarena Ávila, quien se desempeñaba como personal contratado en el Consejo Superior, como personal Nodocente en carácter de no permanente en la Categoría 07, desde el 1/9/23 y por el término de OCHO (8) meses o hasta nueva disposición conforme lo resuelva la Comisión Paritaria de Nivel Particular Sector Nodocente.

En igual sentido, mediante ACTA ACUERDO Nº 11 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, de fecha 22/09/2023, homologada por Res. CS Nº 391/23, se designó a la Sra. María de los Ángeles Ávila quien se desempeñaba como personal contratado en el Consejo Superior, como personal Nodocente en carácter de no permanente en la Categoría 07, desde el 1/9/23 y por el término de OCHO (8) meses o hasta nueva disposición conforme lo resuelva la Comisión Paritaria de Nivel Particular Sector Nodocente.

Dichas designaciones en carácter de personal nodocente no permanente fueron prorrogándose mediante sendos actos administrativos, siendo el último de ellos la Res CS Nº 232/26 que homologó el ACTA Nº 5 de la Comisión Paritaria de Nivel Particular Sector Nodocente.

Mediante este acto administrativo (Res. CS Nº 232/26) se prorrogó, con carácter excepcional, definitivo e improrrogable, la continuidad de la designación de personal Nodocente No Permanente de la Universidad hasta el 31/7/26, dejándose expresamente sentado que al vencimiento de la prórroga todo el personal no docente no permanente cesaba indefectiblemente en sus funciones como tal.

Bajo esta situación jurídica -personal no permanente y a término en mayo de 2026 la ex agentes María de los Ángeles y Paola Macarena ambas Ávila, fueron candidatas a delegadas sindicales de APUNSa, entidad ésta que -ahora- pretende invocar su tutela sindical.

Si bien la circunstancia de que las mencionadas ut supra carecieran de estabilidad no les impedía ser candidatas a delegadas gremiales, pues ninguna norma veda la postulación de los trabajadores por tiempo determinado (el artículo 41 Ley 23551 in fine admite tácitamente esa posibilidad) en el caso, las citadas conocían de antemano la naturaleza del vínculo que las unía a la Universidad Nacional de Salta, por lo que **la tutela culminó al tiempo del vencimiento del plazo de prórroga previsto**, no siendo admisibles las garantías previstas en el artículo 50 de la Ley 23551 en el marco existente. Pretender la protección de la tutela sindical el caso daría Universidad Nacional de Salta ultra actividad al vínculo, cuyo vencimiento por acuerdo paritario, quedó fijado el 31/7/26.

En este sentido la Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala/Juzgado: VIII, en la causa "Antonini Pablo Mariano c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ juicio sumarísimo", en un fallo del 1/10/2014 sostuvo: *"En caso de contratación de un trabajador por un ente público, la tutela sindical prevista en los artículos 48 y 52 de la Ley 23.551, no permite mutar la esencia de la relación de empleo transitoria, ni concede ultra actividad a un vínculo llamado a fenecer..."*

"...Cabe confirmar el rechazo de la acción de reinstalación, pues sin desconocer la tutela sindical consagrada en los artículos 48 y siguientes de la ley de asociaciones sindicales, el actor carecía de estabilidad en su puesto de labor, por lo que, vencido el plazo de contratación, no existía obligación de su empleador de transitar por los carriles previstos en el art. 52 de la norma referida.... La desvinculación del actor operó por haberse cumplido el plazo estipulado en el convenio suscripto por las partes, y aun en el hipotético supuesto de que se juzgara nula dicha decisión por haber prescindido del trámite de previa exclusión de tutela, lo cierto y concreto es que conforme los términos de la contratación el vínculo estaba destinado a finalizar, situación que el actor no desconocía".

En virtud de ello, siendo análogos los casos planteados al resuelto mediante el fallo antes mencionado, corresponde rechazar el pedido de la Secretaria General de APUNSa."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte y sostiene en todos sus términos las conclusiones vertidas por la Asesoría Jurídica en el Dictamen Nº 24.053, y en consecuencia aconseja rechazar la petición formulada por la Secretaria General de APUNSa respecto de la continuidad, reincorporación o liquidación de haberes de las ex agentes María de los Ángeles ÁVILA y Paola Macarena ÁVILA, en virtud de haber operado la caducidad legítima de sus designaciones temporales por vencimiento de plazo el pasado 31 de julio de 2026. Expresa que la tutela sindical invocada por APUNSa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley Nº 23.551 se extinguió de pleno derecho al cumplirse el término de la relación de empleo.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Expte. N° 99/2026-REC-UNSa

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

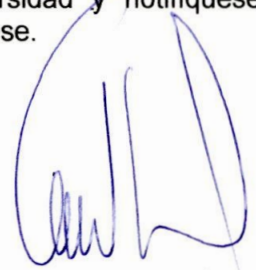
ARTÍCULO 1º.- Rechazar la petición formulada por la Lic. Stella Maris MIMESSI SORMANI, Secretaria General de APUNSa, respecto de la continuidad, reincorporación o liquidación de haberes de las ex agentes María de los Ángeles ÁVILA y Paola Macarena ÁVILA, en virtud de haber operado la caducidad legítima de sus designaciones temporales por vencimiento de plazo el 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que la tutela sindical invocada por APUNSa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 23.551, se extinguió de pleno derecho al cumplirse el término de la relación de empleo.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1133-2026